

**INCORPORA DOCUMENTOS QUE INDICA Y DA
TRASLADO**

RES. EX. N° 8/ ROL D-090-2017

Puerto Montt, 16 de febrero de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “LBPA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “LBGMA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 2.568, de 30 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, renovadas por Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-090-2017, de fecha 14 de diciembre de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-090-2017, con la formulación de cargos a Fábrica de Cemento Comprimidos Génesis SpA, Rol Único Tributario N° 76.360.296-6, en relación al proyecto de explotación de áridos desarrollado en Fundo Santa Clara, sector Punta Larga, comuna de Frutillar, Región de Los Lagos.

2. Que, con fecha 5 de enero de 2018, don Carlos Naudam Cárdenas en representación de Fábrica de Cemento Comprimidos Génesis SpA, presentó un programa de cumplimiento (en adelante “PdC”) a fin de abordar los cargos formulados mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-090-2017. Luego de haberse formulado observaciones y correcciones al referido PdC, mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-090-2017, se resolvió aprobar el PdC refundido presentado por la empresa con correcciones de oficio.

3. Que, mediante Res. Ex. N° 6/Rol D-090-2017, se decretó el reinicio del presente procedimiento sancionatorio en virtud del inciso quinto del artículo 42 de la LO-SMA, dado el incumplimiento parcial de PdC según se consigna en el Informe Fiscalización Ambiental DFZ-2018-1973-X-PC. Mediante el Resuelvo II de dicha resolución se alzó la suspensión del plazo para la presentación de descargos, haciendo presente el plazo restante de 8 días hábiles para ello.

4. Que, mediante el Resuelvo I de la Res. Ex. N°7/Rol D-090-2017 se tuvieron por no presentados los descargos. Además mediante el Resuelvo III se decretó como diligencia probatoria la solicitud de información a la empresa en relación a las ventas de los áridos extraídos, estado de resultados y los balances tributarios, e implementación de medidas correctivas que se hubieren ejecutado, otorgándole un plazo de 7 días hábiles para la entrega de la información.

5. Que, asimismo, mediante el Resuelvo VII de la misma resolución, se decretó como diligencia probatoria la inspección personal en las dependencias de la extracción de áridos ubicada en el Fundo Santa Clara, comuna de Frutillar, Región de Los Lagos, fijándose como fecha el día 8 de enero de 2021 a las 10:00 horas. A través de los Resuelvo VIII al XI de la antedicha resolución se otorgaron indicaciones sobre la práctica y coordinación de la diligencia señalada, necesidad de constituir apoderados y peritos de forma previa a la diligencia, deberes de seguridad y colaboración durante el desarrollo de la misma.

6. Que, la Res. Ex. N° 7/Rol D-090-2017 fue notificada personalmente a la empresa con fecha 22 de diciembre de 2020, y a los interesados en el procedimiento través de carta certificada de Correos de Chile N° 1180689667042, de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880.

7. Que, ni la empresa ni los interesados informaron por escrito la asistencia a la diligencia a través de apoderados ni la participación de peritos.

8. Que, con fecha 8 de enero de 2021 se llevó a cabo la diligencia decretada en la Res. Ex. N° 7/Rol D-090-2017, de la cual se levantó acta de inicio y término, las cuales fueron firmadas por las partes asistentes a la diligencia, esto es, don Nelson Videla Jimenez en representación de la familia de don Jermán Kuschel, según indica. De los resultados de la inspección personal se levantó un acta en la cual consta el levantamiento de un registro fotográfico digital, el cual se anexa al acta como parte integrante de la misma.

9. Que, en este contexto, corresponde incorporar materialmente las actas de diligencia con sus correspondientes anexos, junto con dar traslado del contenido de las mismas a los representantes de la empresa asistentes a la inspección personal efectuada el día 8 de enero de 2021, con el objeto de que puedan ejercer el principio de contradictoriedad establecido en el artículo 10 de la Ley N° 19.880.

10. Que, considerando que las partes no designaron peritos de conformidad a lo señalado en el resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 7/Rol D-090-2017 no corresponde otorgar un plazo para evacuar el respectivo informe pericial.

RESUELVO:

I. INCORPORAR AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO ROL D-090-2017, las actas de la inspección personal realizada el día 8 de enero de 2021 en las dependencias de la extracción de áridos en Fundo Santa Clara, comuna de Frutillar, Región de Los Lagos, con sus correspondientes Anexos, esto es, el registro fotográfico en formato digital. Los documentos que por este acto se incorporan se encuentran publicados en el expediente electrónico del procedimiento disponible en <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/1653>, bajo el documento N° 33.

II. OTORGAR TRASLADO A FÁBRICA DE CEMENTO

COMPRESOS GÉNESIS SPA, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.880, respecto de las actas de diligencia y el registro fotográfico anexo que se incorporan al expediente mediante la presente resolución, por un plazo de **5 días hábiles** desde la fecha de notificación de la presente resolución.

III. REQUERIR A LA EMPRESA, que en su próxima

presentación, acompañe los antecedentes que acrediten la personería y/o poder de representación de quien corresponda para representar a la empresa ante la Superintendencia del Medio Ambiente, y fijar un domicilio dentro del área urbana.

IV. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la

información solicitada. De acuerdo con las reglas especiales de funcionamiento de Oficina de Partes, dispuestas en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, renovadas por Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, la información solicitada deberá ser remitida a esta Superintendencia por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09:00 a 13:00 horas. Para ello deberá presentar un escrito que indique la Resolución Exenta respecto de la cual se remite la información requerida e individualice los documentos que se acompañan.

V. TÉNGASE PRESENTE que, atendido el brote del

nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, la empresa y los interesados podrán solicitar que las Resoluciones Exentas le sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante presentación ante Oficina de Partes oficinadepartes@sma.gob.cl, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio, efectuándose la contabilización del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 la Ley N°19.880.

VI. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de

los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 al representante legal de Fábrica de Cemento Comprimidos Génesis SpA., en su domicilio en Fundo Santa Clara s/n, comuna de Frutillar, Región de Los Lagos.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por cualquier otro medio que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Felipe Molina Saavedra en el domicilio registrado en el presente procedimiento sancionatorio.

Gabriela Francisca Tramón Pérez
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- Representante legal de Fábrica de Cemento Comprimidos Génesis SpA, Fundo Santa Clara s/n, comuna de Frutillar, Región de Los Lagos.



- Felipe Molina Saavedra, calle Maipú N° 251, oficina 301, sector B, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

CC:

- Oficina SMA Región de Los Lagos.

D-090-2017